

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II, XXIV Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b).- Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga:

a) En su artículo 33 fracción IV otorga al Municipio, a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal,

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3.- Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de la presente Exposición de Motivos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4.- Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 15 por ciento del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 15 por ciento; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

6.- Que el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

7.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2005 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2005.

8.- Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura, en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2005, los Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2005 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$339,862,612.00
Derechos	99,095,950.00
Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidación o de pago	0.00
Productos	35,537,000.00
Aprovechamientos	49,412,000.00
Total de Ingresos Propios	523,907,562.00
Participaciones Federales	457,665,000.00
Aportaciones Federales	250,174,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	707,839,000.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2005	1,231,746,562.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$167,168,500.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	81,007,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	3,243,500.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	651,400.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	87,791,712.00
Total de Impuestos	\$339,862,612.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Decimotercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	16,200,800.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	58,800,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	5,696,300.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	4,206,700.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	1,573,450.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	7,061,500.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	185,400.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	699,400.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	4,672,400.00
Total de Derechos	\$99,095,950.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$0.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$0.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 13,910,000.00
Uso de la Vía Pública	4,662,000.00
Productos Financieros	8,570,100.00
Rastro Municipal	333,000.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	8,061,900.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	\$ 35,537,000.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$ 0.00
Multas	24,895,000.00
Gastos de Ejecución	3,820,500.00
Recargos	10,911,500.00
Otros Aprovechamientos	9,785,000.00
Total de Aprovechamientos	\$ 49,412,000.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$306,273,000.00
Fondo de Fomento Municipal	123,649,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	16,732,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	5,212,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,799,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 457,665,000.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 68,673,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	181,501,000.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 250,174,000.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

Para los efectos de esta Ley, la tarifa aplicable a la base para la determinación del impuesto al predio urbano baldío se considera en ésta, un beneficio social con el objeto de procurar la conservación y el mejoramiento de las condiciones del Municipio.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.60
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.20
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.60
Predio de Reserva Urbana	1.40

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2005 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 15 por ciento al pago del Impuesto Predial causado en el año 2004; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 167,168,500.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 por ciento.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 81,007,500.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO		VSMGZ	
Urbano	Residenciales	Lote de 300m ² o más	0.17
		Lote de menos de 300m ²	0.11
	Habitación popular	0.03	
	Urbanización progresiva	0.02	
Campestre	Institucionales	0.009	
	Residencial campestre	0.09	
	Rústico campestre	0.03	
Industrial	Para industria ligera y micro industria	0.09	
	Para industria mediana	0.15	
	Para industria pesada o grande	0.19	
Comercial		0.14	
Cementerios		0.23	

Por división o lotificación de predios, se causará un impuesto del 0.8 por ciento conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 3,243,500.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará 3.2 por ciento sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las obras de teatro y funciones de circo, a las cuales se les aplicará la tasa del 1.6 % sobre las entradas. Los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio de Querétaro.

Se exceptúan del párrafo anterior los siguientes espectáculos públicos, los cuales se pagarán de manera mensual o anual según se especifique a continuación:

CONCEPTO	VSMGZ
Impuesto sobre espectáculos públicos, discotecas, anual.	500
Impuesto sobre espectáculos públicos pistas de baile, mensual (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	20
Impuesto sobre espectáculos públicos, billares por mesa anual.	2
Impuesto sobre espectáculos públicos, máquinas de video juego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, mensual por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	0.5
Impuesto sobre espectáculos públicos mesas de fut-bolitos y demás juegos de mesa, mensual por cada uno.	0.5
Impuesto sobre espectáculos públicos, sinfonolas mensual por cada aparato.	0.5
Impuestos sobre espectáculos públicos, inflables mensual por cada juego.	De 1.05 a 1.90

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 651,400.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 por ciento, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 87,791,712.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno. Compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lote de 300m ² o más (H1)	0.30
		Lote de menos de 300m ² (H2 AL H3.5)	0.20
	Habitación popular (H4)	0.06	
	Urbanización progresiva	0.04	
	Institucionales	0.02	
Campestre	Residencial campestre (H0.5)	0.30	
	Rústico campestre	0.08	
Industrial	Para industria ligera y micro industria	0.30	
	Para industria mediana	0.35	
	Para industria pesada o grande	0.40	
Comercial y de servicio		0.30	
Cementerios		0.25	
Obras de Instituciones de Gobierno (Federación y Estado)		0.00	
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)		0.00	
Demolición de edificaciones existentes	20% de los costos señalados en esta tabla, según ubicación y uso	0.00	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m ² que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500	

Para los programas de regularización de construcciones dentro del Municipio de Querétaro, se realizará el cobro por trámite con un costo mínimo de 3 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción por regularizar de acuerdo con la tabla anterior.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.50
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.10
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0.00

CONCEPTO	VSMGZ
Cobro mínimo a la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, independiente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	4
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra	
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2
Por expedición de planos de información cartográfica y catastral, estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias	6
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material 1 VSMGZ por m²
2. Por la construcción de bardas y tapiales, por metro lineal 0.03 VSMGZ
3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado de la fracción I y II: \$6,913,476.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ POR METRO LINEAL	
Urbano	Residencial	Lote de 300 M ² o más (H1)	0.35
		Lote de menos de 300 M ² (H2 AL H3.5)	0.30
	Habitación popular (H4)	0.15	
	Urbanización progresiva	0.08	
	Institucionales	0.15	
Campestre	Residencial campestre (H0.5)	0.35	
	Rústico campestre	0.20	
Industrial	Para industria ligera y micro industria	0.90	
	Para industria mediana	0.90	
	Para industria pesada o grande	1	
Comercial y de servicio		0.90	
Cementerios		0.90	
Obras de Instituciones de Gobierno (Federación y Estado)		0	
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)		0	
Demolición de edificaciones existentes	100 % de los costos señalados en esta tabla, según ubicación y uso	0	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		10	

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 735,303.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales.	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66

Ingreso anual estimado por este rubro: \$51,768.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Por designación de número oficial, independientemente del cobro del certificado correspondiente, se realizará el cobro de 1 VSMGZ, por concepto de la placa numérica que se entregará al usuario la cual deberá colocarse de acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Construcción vigente.

CONCEPTO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lote de 300 M ² o más (H1)	5
		Lote de menos de 300 M ² (H2, AL H3.5)	4
	Habitación popular (H4)	1.50	
	Urbanización progresiva	1	
	Institucionales	1	
Campestre	Residencial campestre (H0.5)	10	
	Rústico campestre	4	
Industrial	Para industria ligera y micro industria	10	
	Para industria mediana	15	
	Para industria pesada o grande	25	
Comercial y de servicio		10	
Cementeríos		10	
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)		0	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		50	

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso y ubicación y conforme a la anterior tabla.

Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.25 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los cobros correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 945,746.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 1'732,817.00

IV. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto se cobrará por M².

CONCEPTO	VSMGZ X m ²
Adoquín	38
Asfalto	15
Concreto	20
Empedrado	15
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado
Terracería	8
Obras institucionales de beneficio social	2

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% de los derechos de la tabla anterior, y se deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados.

Ingreso anual estimado por ésta fracción: \$ 692,310.00

V. Por revisión de proyecto arquitectónico.

VI. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.

VII. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles se cobrará, de acuerdo a la siguiente tabla, en VSMGZ

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES
Fusión	10	15	20
Divisiones y subdivisiones	10	15	20
Reconsideración	10	15	20
Certificaciones	10	15	20
Rectificación de medidas oficio	10	15	20
Reposición de copias	3	3	3
Cancelación	10	15	20
Constancia de trámites	10	20	30

Ingreso anual estimado de las fracciones V, VI y VII, 1: \$ 282,744.00

2. Cobro mínimo por inicio de trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad, independiente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

3. De conformidad a las atribuciones señaladas en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos el Municipio; tiene la facultad legal para conocer en materia de desarrollo urbano y en cumplimiento al artículo 3 del Código Urbano se están realizando las gestiones relativas al Convenio en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario Derivado de lo anterior, se establecen los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE NOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Medio	24	36	48	60
	Popular	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Industria pequeña	48	54	60	66
	Industria mediana	54	60	66	72
	Industria pesada	60	66	72	80
Comercial	Especiales	66	72	78	84
	Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

POR EL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	54	66	78	90
	Medio	42	48	54	60
	Popular	30	36	42	48
	Institucional	24	30	36	42
Campestre	Residencial campestre	54	66	78	90
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria pequeña	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	78	84	90	96
	Cementerios	30	36	42	48
Otros no especificados		78	84	90	96

POR DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	42	48
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria pequeña	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	72	78	84	90
	Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados		72	78	84	90

POR DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	54	60
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria pequeña	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	72	78	84	90
	Cementerios	24	36	42	48
Otros no especificados		72	78	84	90

POR RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Medio	40	60	80	100
	Popular	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Industria pequeña	80	90	100	110
	Industria mediana	90	100	110	120
	Industria pesada	100	110	120	130
Comercial	Especiales	110	120	130	140
	Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

POR RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	42	48
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Industria pequeña	48	54	60	72
	Industria mediana	60	66	72	78
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	48	54	60	66
	Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

POR AJUSTES DE MEDIDAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Medio	18	24	30	36
	Popular	18	24	30	30
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Industria pequeña	30	36	42	48
	Industria mediana	36	42	48	54
	Industria pesada	42	48	54	60
Comercial	Especiales	36	42	48	54
	Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico por una vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico cambio de nombre de fraccionamiento	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	20
Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología del Municipio por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por informes generales emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos: de 1 a 10 documentos	30 Mas 1 VSMGZ por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

Ingreso anual estimado por rubro 3 de la fracción VII: \$ 43,986.00

4. Por la revisión a proyectos para condominios.

		CONCEPTO	VSMGZ
		De 2 a 15 unidades	20
Condominios	Autorización de proyectos de condominios	De 16 a 30 unidades	25
		De 31 a 45 unidades	30
		De 46 a 60 unidades	35
		De 61 a 75 unidades	40
		De 76 a 90 unidades	45
		Más de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 181,117.00

5. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

CONCEPTO	VSMGZ	
Emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio.	De 2 a 15 unidades	50
	De 16 a 30 unidades	60
	De 31 a 45 unidades	70
	De 46 a 60 unidades	80
	De 61 a 75 unidades	90
	De 76 a 90 unidades	100
	Más de 91 unidades	110

CONCEPTO	VSMGZ	
Reposición de copias de documentos o planos	20	
Por la autorización de publicidad de condominio	60	
Por modificación o ampliación de condominio	50	
Por la corrección de medidas de condominio	40	
Por constancia de condominios	20	
Por certificaciones en documentos o planos de condominio	De 1 a 10 documentos	20
	Por cada documento excedente	1

Ingreso anual estimado por el rubro 5 de la fracción VII: \$ 202,259.00

6. Por servicio de apoyo técnico.

6.1 Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este sub-rubro: \$ 822.00

6.2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este sub-rubro: \$ 0.00

6.3 Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este sub-rubro: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por el rubro 4,5 y 6 de la fracción VII: \$ 384,198.00

VIII. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ \$1'551,080.00

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

CONCEPTO		VSMGZ
Habitacional	Popular (H3, H3.5 Y H4)	5
	Media (H2 Y H2.5)	10
	Residencial (H1 Y H1.5)	12.50
	Campestre (H05)	12.50
Comercio y Servicios	Comercio y servicios	12.50
	Recreativos y Deportivos	12.50
Industria	Industria ligera y micro industria	18
	Industria mediana	25
	Industria pesada	30
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		100

Después de 100 M² se deberá cobrar de acuerdo a la zona homogénea, conforme lo siguiente:

F. S. M.= [((Salario mínimo x M² excedente) / Factor tipológico) x Zona Homogénea]

USO	FACTOR ÚNICO	ZONA HOMOGÉNEA
Hab. Popular (H3, H3.5 Y H4)	150	1.00
Hab. Media (H2)	120	1.50
Hab. Residencial (H1)	100	2.00
Hab. Campestre (H05)	100	2.50
Industrial	100	2.00
Comercio y Servicios	100	1.00

Cobro inicial por el trámite de dictamen de uso de suelo 4 días de salario mínimo por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de uso de suelo 6 días de salario mínimo, por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4 días de salario mínimo.

Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 días de salario mínimo.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$1'551,080.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 3,102,160.00

IX. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		POR M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

X. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos.

Derechos de supervisión de fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.5 por ciento.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 3'049,109.00

XI. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 4.8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

XII. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2 por ciento sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución.

El encargado de las Finanzas Publicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$16,200,800.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 0.00

Artículo 19. Por el servicio y mantenimiento de alumbrado público se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y los siguientes:

1. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III inciso b, es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, por tanto corresponde al Municipio de Querétaro, establecer el cobro a los particulares por la contraprestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro Arteaga, son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro se beneficien con la prestación del mismo.
2. Serán beneficiarios:
 - 2.1 Beneficiario directo: aquella persona sea física o moral que se encuentre circunscrito en una zona determinada y delimitada que cuente con alumbrado público.
 - 2.2 Beneficiario indirecto: aquella persona física o moral que se beneficie con el alumbrado público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y de parques, jardines, plazas, etc., perfilados para hacer uso de ellos.
3. El cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio se ha determinado matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo estratificado entre los diferentes sectores de la población, personas físicas y/o morales, con base en el beneficio directo e indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento las garantías individuales y principios constitucionales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley al igual que todo tipo de contribuciones.

A continuación se describe el proceso estadístico que nos permite encontrar el costo que representa el servicio y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de Querétaro. El tipo de muestreo más adecuado para determinar el número promedio de luminarias por zona es el denominado muestreo por conglomerados en el que la muestra se obtiene seleccionando aleatoriamente un conjunto de m conglomerados de los M de la población y posteriormente llevando a cabo un censo completo en cada uno de ellos.

Al usar muestreo por conglomerados, la media poblacional μ se estima como se muestra a continuación:

$$\mu = \bar{Y}_c = \frac{\sum_{i=1}^n t_i}{\sum_{i=1}^n n_i}$$

Varianza estimada del estimador:

$$\sigma^2 \bar{Y}_c = \frac{(M - m)}{Mmn^2} \left(\frac{\sum_{i=1}^n (t_i - \bar{Y}_c n_i)^2}{m - 1} \right)$$

Obteniéndose la cota de error de estimación:

$$\bar{Y}_c \pm 2\sigma \bar{Y}_c$$

Donde:

$$\bar{n} = \frac{\sum_{i=1}^n n_i}{m}$$

$$\bar{t} = \frac{\sum_{i=1}^n t_i}{m}$$

M es el número de conglomerados de la población y m es el número de conglomerados de la muestra

El estimador total de la población F es:

$$F = (M/m) \bar{t}$$

Varianza estimada del estimador:

$$\sigma^2_{\bar{\phi}_c} = M^2 \frac{(M - m)}{Mm} \left(\frac{\sum_{i=1}^n (t_i - \bar{t})^2}{m - 1} \right)$$

Obteniéndose la cota de error de estimación:

$$\bar{\phi}_c \pm 2\sigma_{\bar{\phi}_c}$$

Donde ni es el número de elementos del i-esimo conglomerado, mientras que ti es el total de las mediciones que están en el conglomerado i; por lo tanto:

$$t_i = \sum_{j=1}^{n_i} y_{ij}$$

Donde yij es la j-esima observación del conglomerado i. Los términos n y t representan, respectivamente, el tamaño promedio y el total promedio de los conglomerados.

De esta manera se obtiene el número promedio de luminarias por zona y por ende el costo promedio del servicio y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de Querétaro, basado en los diferentes conglomerados y su hábitat.

Toda vez encontrados estos parámetros e indicadores, se procede a efectuar una distribución de los costos racional y equitativamente entre los diferentes sectores de un conglomerado, para tal ejercicio la mejor opción es hacer uso de la técnica estadística denominada distribución estratificada de recursos, misma que permite analizar de varias maneras las diferencias fundamentales entre los estratos.

El procedimiento que particiona el tamaño de la muestra en forma proporcional al tamaño de los estratos, es el de afijación proporcional cuya ventaja es la de obtener una muestra "auto ponderada", dado que la fracción de muestreo es la misma en cada estrato.

A continuación se presenta el formulario de dicha técnica:

Afijación para los estratos:

$$n_i = n (N_i / N) \quad i = 1, 2, 3, \dots, L$$

En donde Ni es el número de elementos del estrato i:

$$N = \sum_{i=1}^L N_i$$

Es el tamaño de la población

De la información obtenida de los elementos muestrales, se puede calcular la media estimada \bar{y}_i y la varianza S^2_i para las observaciones de cada estrato usando las siguientes fórmulas:

Estimación de la media y la varianza de cada estrato.

$$\bar{y}_i = \frac{\sum_{j=1}^{n_i} y_{ij}}{n_i}$$

$$S^2_i = \frac{\sum_{j=1}^{n_i} (y_{ij} - \bar{y}_i)^2}{n_i - 1}$$

Donde yij es la j-esima observación del estrato i

La varianza S^2_i es un estimador de la correspondiente varianza del estrato σ^2_i

El estimador \bar{Y}_{est} de la media poblacional μ , basado en una distribución aleatoria estratificada, esta dado como sigue:

Estimador de la media poblacional para una distribución estratificada:

$$\bar{Y}_{est} = \frac{\sum_{i=1}^L N_i \bar{y}_i}{N}$$

Varianza estimada del estimador:

$$\bar{\sigma}^2 \bar{y}_{est} = \frac{1}{N^2} \sum_{i=1}^L N_i^2 \left(\frac{N_i - n_i}{N_i} \right) \left(\frac{s_i^2}{n_i} \right)$$

Cotas para el error de estimación:

$$\bar{y}_{est} \pm 2\bar{\sigma} \bar{y}_{est}$$

Esta cota de error nos garantiza que al menos el 96 por ciento de los usuarios de alumbrado público, tomados al azar, se encuentran dentro de este intervalo, es importante notar que la gran mayoría de las variables aleatorias observadas en la naturaleza tienen una distribución de frecuencias denominada "Distribución de Probabilidad Normal".

Matemáticamente hablando, la función de densidad de probabilidad normal está dada por la ecuación de una curva simétrica al centro y cóncava hacia abajo cuya integral representa el área que nos permite conocer con más exactitud la distribución balanceada de los elementos utilizados para el estudio.

Dicha función es la siguiente:

$$\int f(y) = \int \frac{1}{\sigma \sqrt{2\pi}} e^{-(y-\mu)^2 / 2\sigma^2} dy$$

Así mismo, mediante el Teorema Central del Límite y la Ley de los Grandes Números encontramos que el valor de z está representada por la ecuación:

$$Z = \frac{(y - \mu) / \sigma}{\sqrt{n}}$$

Lo cual manifiesta la manera en que se distribuye uniformemente el gasto por el servicio y mantenimiento de alumbrado público municipal entre los diferentes sectores de la población.

Como resultado de la aplicación de la base matemática encontramos los siguientes indicadores:

4. El total de luminarias en el Municipio de Querétaro ascienden a 39,587, de las cuales 14,731 luminarias corresponden a accesos, caminos y grandes arterias de usos frecuentes tanto para personas físicas como para personas morales y 5,482 luminarias atañen a parques, iglesias, plazas y recintos exclusivos para las personas físicas. Es importante distinguir esta diferencia en virtud de la asignación que se hace entre beneficiarios directos y beneficiarios indirectos personas físicas y personas morales.

Por otro lado, encontramos de acuerdo al muestreo por conglomerados que el promedio ponderado de luminarias por colonias o zona de uso habitacional suman 497 con una desviación estándar de 265, en tanto que en las zonas industriales estas cifras se elevan a 395 y 122 respectivamente. Con base en estos datos se procede a aplicar el muestreo estratificado en las diferentes zonas, tomando principalmente en cuenta cuatro grandes grupos como estratos, a saber: primer grupo, personas físicas y microempresas; segundo grupo, empresas chicas; tercer grupo empresas medianas; y, cuarto grupo, empresas grandes, sustentando esta información con lo establecido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y datos brindados por la Comisión Federal de Electricidad.

Como resultado de la aplicación de la fórmula respectiva, encontramos que la cuota por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tanto para personas físicas como para personas morales ascienden a las siguientes cantidades.

PERSONA	CUOTA MENSUAL	CUOTA BIMESTRAL
Persona física y microempresas		\$31.89
Empresa chica	\$346.19	\$692.38
Empresa mediana	\$1,549.99	\$3,098.00
Empresa grande	\$46,762.84	\$93,525.68

De acuerdo al artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, los Ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho siendo de manera directa o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

5. El gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se calculará mediante una sumatoria ponderada que refleje proporcionalidad en el uso del alumbrado público tanto para personas físicas como para personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 58'800,000.00

Artículo 20. Por los servicios que preste el Registro Civil, se causarán y pagarán conforme a las tarifas, los siguientes derechos:

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de registro de nacimiento en días y horas hábiles	1
Asentamiento de registro de nacimiento en días y horas hábiles, tratándose de nacimientos múltiples	1
Asentamiento de registro de nacimiento a domicilio en días y horas hábiles	3
Asentamiento de registro de nacimiento en guardia sabatina	1.50
Registro extemporáneo por persona	5
Legitimación o reconocimiento de personas	1.50
Asentamiento de actas de adopción simple o tutela	5
Adopción plena	1.50
Divorcio administrativo	35
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad de administrar sus bienes y divorcio judicial	5
Asentamiento de actas de defunción	1
Anotaciones marginales	1
Rectificaciones de actas	1
Aclaración de actas	1
Búsqueda de actas registrales por año	1
Constancia de inexistencia de actas registrales	1
Inscripción por muerte fetal	1
Inscripción de actas extranjeras	5
Matrimonios efectuados en Oficialía en días y horas hábiles:	
Matrimonios efectuados en Oficialía horario matutino	7
Matrimonios efectuados en Oficialía horario vespertino	9
Matrimonios colectivos en campaña autorizada por el Registro Civil Municipal	1.50

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 2'276,660.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta

MATRIMONIOS EFECTUADOS EN OFICIALÍA EN SÁBADO, EXCEPTUANDO DÍAS FESTIVOS:	VSMGZ
Matrimonios efectuados en oficialía en sábado	18
Matrimonios efectuados a domicilios horario matutino	25
Matrimonios efectuados a domicilios horario vespertino	30
Matrimonios efectuados a domicilio en sábado	35

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 835,557.00

III. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Copia certificada de cualquier acta	1
Reposición de formato de actas del Registro Civil	1

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 2'584,083.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 5'696,300.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio de Querétaro a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

- I. **Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.**

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- II. Por el arreglo de predios baldíos se causará y pagará por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ A LA SEMANA	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 1'882,425.00

- V. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen mas de 0.5 toneladas al mes, efectuarán un pago único a la Tesorería Municipal por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se llevará a cabo en la renovación o expedición de la Licencia Municipal de funcionamiento y tendrá un costo por el año 2005 de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 2'322,665.00

- VI. Por la recolección que lleva a cabo la Secretaría: De residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral por cada millar conforme la siguiente tabla:

Impresiones de	Impresiones Hasta	VSMGZ
500	5,000 Por Cada Millar	0.25
5,001	10,000 Por Cada Millar	0.50
10,001	15,000 Por Cada Millar	0.75
15,001	20,000 Por Cada Millar	1
20,001	En Adelante	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 1610.00

- VII. Por los demás servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura

- a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos, para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- b) Opinión técnica y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial o servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

CONCEPTO	VSMGZ
c) Opinión técnica y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:	8

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

d) Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
Urbanización progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial y servicios	14

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y Servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

CONCEPTO	VSMGZ
f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes	5

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

2. Alumbrado Público

a) Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial y servicios	17

Como excepción la Secretaría de Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por los conceptos arriba señalados, pagando el importe que se determine como estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previo autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales.

Los demás servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales se cobrarán de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso. \$ 0.00

Ingreso anual estimado por rubro: \$ 0.00

3. Por las actividades que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha Secretaría valorará y determinará la realización o no realización del servicio a llevar a cabo, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público; como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.30
Medio	0.20
Popular	0.10
Institucional	0.07
Urbanización progresiva	0.07
Campestre	0.20
Industrial	0.40
Comercial o de servicio	0.30

Ingreso anual estimado por inciso: \$ 0.00

b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	48	0.48	12	12
Medio	45	0.32	11	11
Popular	42	0.29	10	10
Institucional	38	0.24	9	9
Urbanización progresiva	38	0.24	9	9
Campestre	45	0.40	12	12
Industrial	58	0.64	13	13
Comercial o de servicio	48	0.48	12	12

Se consideran fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por inciso: \$ 0.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en veces de salario mínimo general vigente de la zona:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por inciso: \$ 0.00

d) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por inciso: \$ 0.00

e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por inciso: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por rubro: \$ 0.00

4. Por las actividades que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral, posterior a las elecciones y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma lo realicen, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses en una altura de 0.00 a 7.5 m. De altura. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.170
Borrado de rótulos de campaña electoral con pintura de esmalte marca comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.456

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por los conceptos arriba señalados, ya sea por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán hasta 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 4'206,700.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Servicios de Exhumación

CONCEPTO	VSMGZ
Clase única (Cimatario, San Pedro Mártir)	3
Clase única en otros panteones	1.5
Exhumación en campaña	1
Licencia para construir en Panteones Municipales, lápidas y barandales	2.2
Traslado de cadáver dentro del Estado	4.5
Traslado de cadáver fuera del Estado	7.5
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1
Inhumación en panteones particulares	8
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o miembros	2.2

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 577,257.00

II. Servicio de Inhumación

Las inhumaciones en Panteón Municipal causarán los siguientes Derechos: según reglamento de panteones la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal causará los siguientes derechos:

TEMPORALIDAD	INHUMACIÓN SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Panteón Delegacional	De 1 a 22 VSMGZ	De 1 a 22 VSMGZ
Panteón Cimatario	22 VSMGZ	22 VSMGZ

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 996,193.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 1'573,450.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza (ordinario)

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno (incluye lavado de vísceras)	2
Porcino	0.75
Marranas y sementales de más de 200 Kg	2.50
Ovicaprino y terneras	0.50
Caballar, mular y asnal	2.72
Entrega a domicilio de porcinos, por cada canal	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 5'937,541.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, por pieza (ordinario)

CONCEPTO	VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.02
Pollos y gallinas supermercado	0.03
Pavos mercado	0.071
Pavos supermercado	0.12
Otras aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 772,930.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza hasta dos horas después de concluir la jornada ordinaria de matanza.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos	2.66
Porcinos	0.998
Marranas y sementales de más de 200 Kg	3.325
Ovicaprinos y terneras	0.665
Caballar, mular y asnal	3.618
Otros	0.333

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos	2.80
Porcinos	1.050
Marranas y sementales de más de 200 Kg	3.500
Ovicaprinos y terneras	0.700
Caballar, mular y asnal	3.808
Otros	0.350

Ingreso anual estimado por este rubro: \$193,965.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves, por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.030
Pollos y gallinas supermercado	0.045
Pavos mercado	0.107
Pavos supermercado	0.180
Otras aves	0.045

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 157,064.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 351,029.00

- IV. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza, y cazo.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- V. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de: 0.26 VSMGZ a 0.53 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- VI. El sacrificio de ganado porcino en casas de matanza autorizadas por el Municipio de Querétaro causará un derecho por cabeza de: 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 7'061,500.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	215
Local abierto interior	110
Local cerrado exterior	255
Local abierto exterior	130

- II. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	155
Local abierto interior	75
Local cerrado exterior	185
Local abierto exterior	95

- III. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	75
Local abierto interior	40
Local cerrado exterior	115
Local abierto exterior	60

Ingreso anual estimado por las fracciones I, II y III: \$ 7,166.00

- IV. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	60
Formas o extensiones, semifijos con licencia	25
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta.	5

- V. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	40
Formas o extensiones, semifijos con licencia	16
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta.	5

- VI. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	12
Formas o extensiones, semifijos con licencia	6
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta.	4
Ingreso anual estimado por las fracciones IV, V y VI: \$ 128,994.00	

- VII. Por los cambios y aumento de giro (por cada cambio y/o aumento de giro solicitado) en todos los mercados y de cualquier categoría 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 49,240.00

- VIII. Por regularización extemporánea de giro en los Mercados Municipales, según categoría:

TIPO DE LOCAL	CATEGORÍA: A, B; C
Todos los locales formas o extensiones, semifijos y ambulantes con Licencia (todos)	Incrementar 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de giro en Mercados Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- IX. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en Mercados Municipales según categoría.

TIPO DE LOCAL	CATEGORÍA: A, B; C
Locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local (todos)	Incrementar 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de giro en Mercados Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 185,400.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

- I. Legalización de Firmas.

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización e Inscripciones	1
Legalización de firmas que haga el Secretario del Ayuntamiento	0.50

Por la expedición de certificaciones administrativas y las búsquedas realizadas en archivos, así como copias de documentos, se pagará por cada foja útil. Certificaciones administrativas, búsquedas en archivos, y certificación de inexistencia de documentos, copias de documentos oficiales

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo.	1
Certificación de firmas por hoja	1
Por la expedición de copia certificada de planos por cada uno	2

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 347,462.00

- II. Por reposición de documento oficial.
Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00
- III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará: 1 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 299,937.00
- IV. Por expedición de constancias de residencia se cobrará 1 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 52,001.00
Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 699,400.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 2 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.
- a) Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso Mensual	De 0.30 a 2
Curso General (Con duración de 5 meses)	De 3 a 10
Curso de Verano	De 1.45 a 10
Inscripción a cursos de natación	1
Curso mensual de natación	Hasta 4

Cuando una misma persona demuestre que toma tres cursos o más en una misma Institución Municipal o bien se demuestre que tienen tres hermanos o más inscritos en la misma Institución Municipal tomando cursos o tratándose de hijos de empleados del Municipio, se podrá becar hasta el 100% del costo, considerando en el caso de los hijos de empleados que si corresponde a personal operativo podrá aplicarse un 100 por ciento y hasta un 50 por ciento si corresponde a personal administrativo, debiendo identificarse con los documentos que así lo acrediten. Las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad podrán gozar de hasta un 100 por ciento de becas en el costo, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social; las personas de escasos recursos gozarán de una beca del 100 por ciento, previo estudio socio - económico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, de igual manera, los integrantes de grupos artísticos que cuenten con la autorización escrita del Instituto de Cultura podrán gozar de la beca del 100 por ciento de los costos previstos en el presente ordenamiento. En los últimos tres casos, se requerirá del Visto Bueno del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal. Se aclara que en ningún caso las becas podrán rebasar el 10 por ciento del total que refiera el curso o taller.

- b) El uso de Canchas de fútbol, frontón y de tenis, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, así como en el Estadio y la Unidad Deportiva Municipal, tendrán el costo de 0.34 a 30 VSMGZ.

Podrá tener un costo hasta 0.00 VSMGZ: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos, autorizadas y acreditadas por la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y que cuenten con el Visto Bueno de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito de los interesados. Las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere este inciso, previa identificación.

- c) Por el uso del estadio de béisbol de la Unidad Deportiva "Josefa Ortiz de Domínguez", se tendrá el costo de 6 VSMGZ con luz natural y de 40 a 60 VSMGZ con luz artificial.

Podrá tener un costo hasta 0.00 VSMGZ: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas particulares, Instituciones de Asistencia privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos, autorizadas y acreditadas por la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y que cuenten con el Visto Bueno de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito de los interesados.

- d) El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Jardines, Estadios, Unidades Deportivas y Sanitarios, entre otros, causará el importe de 0.03 a 5 VSMGZ.

Podrá tener un costo hasta 0.00 VSMGZ: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas particulares, Instituciones de Asistencia privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos, autorizadas y acreditadas por la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y que cuenten con el Visto Bueno de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito de los interesados. Las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere éste inciso, previa identificación. El costo para el acceso al Centro de Desarrollo Comunitario de Santa Rosa Jáuregui será gratuito.

- e) El Uso de Áreas Comunes o Membresías tendrá el costo de 0.022 a 12 VSMGZ

Podrá tener un costo hasta 0.00 VSMGZ: a Escuelas Públicas y a menores de 15 años, otorgando la exención hasta de un 50 por ciento del costo a las Instituciones Particulares. Las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere éste inciso, previa identificación.

- f) El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro tendrá el costo de 0.18 a 0.36 VSMGZ, salvo el Centro de Desarrollo "La Estación del Ferrocarril", el cuál será gratuito.

Podrá tener un costo hasta 0.00 VSMGZ: a Escuelas Públicas y a menores de 15 años, otorgando la exención hasta de un 50 por ciento del costo a las Instituciones Particulares. Las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere éste inciso, previa identificación.

- g) La proyección de películas en el inmueble del Teatro "Rosalió Solano" causará el importe de 0.40 a 0.70 VSMGZ.

Podrá tener un costo de "2 x 1" en la primera función todos los días. En la aplicación de ciclos de películas, se podrá obtener el 25 por ciento de descuento con "abono". Las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes o empleados del Municipio, podrán obtener hasta un 10 por ciento de descuento previa identificación. La autorización de cortesías estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, considerando que no podrá otorgarse más del 10 por ciento de descuento en las mismas.

- h) La renta del inmueble del Cine – Teatro "Rosalió Solano" para llevar a cabo obras de teatro, causará el importe de 75 a 80 VSMGZ.

En el caso de contar con la autorización escrita de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, se podrá realizar el pago sobre el total de taquilla vendida, donde la cuota de recuperación no podrá ser menor al 30 por ciento del ingreso obtenido.

- i) La renta del inmueble del Cine – Teatro "Rosalió Solano" para llevar a cabo eventos de cine, concierto, compañías, danzas, exposiciones, foros, seminarios, etc., causará el importe de 20 a 40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 1'794,027.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- III. Por la publicación realizada en la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra	0.06
Por la suscripción anual	7
Por ejemplar individual	1

Así como las ediciones o publicaciones que realicen diversas dependencias, tanto en medios impresos como magnéticos a los costos vigentes en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 380,810.00

IV. Se causará y pagará por el registro en los Padrones Municipales, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	7
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	12
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para personas físicas, inscripción y refrendo.	5
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	12
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 230,440.00

V. Por los dictámenes se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las Personas Físicas y Morales, de acuerdo a los Artículos 15 Fracción XXI, XXII y 20 Fracción VIII del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro, en VSMGZ:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO
Actividades No Lucrativas	1 VSMGZ	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Actividades Lucrativas	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora. De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora. De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora. De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora. De 20 hasta 40 empleados: 8 VSMGZ por hora. De 40 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.	Eventos y espectáculos masivos	De 1 hasta 5 Empleados: 1 VSMGZ
		Hasta 500 personas: 5 VSMGZ	
		De 501 hasta 1000: 10 VSMGZ	De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ
		De 1001 en adelante: 15 VSMGZ	Circos, Ferias: 7 VSMGZ
		Juegos mecánicos: 3 VSMGZ	De 11 hasta 15 Empleados: 7 VSMGZ
	Dictámenes de Construcción:	De 16 hasta 20 Empleados: 10 VSMGZ	
	Hasta 500 m ² de construcción: 7 VSMGZ	De 21 hasta 40 Empleados: 15 VSMGZ	
	De 501 a 1000 m ² de construcción: 10 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ	
	De 1001 en Adelante: 15 VSMGZ		

Los dictámenes para eventos y espectáculos masivos, circos, ferias y juegos mecánicos, podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 6 días de diferencia y el organizador de todos los eventos sea el mismo que firma la solicitud de dictamen. En los demás casos distintos al anteriormente expuesto deberán pagar dictámenes por separado.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 343,461.00

2. Por los dictámenes emitidos por concepto de Impacto Vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, cobrarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	6
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	2
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 7 delegaciones municipales	5
Por expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 343,461.00

VI. Los derechos que cobre el Instituto Municipal de Planeación, como recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios de asesoría o de cualquier naturaleza que sean propios o inherentes a las actividades que realiza, se cobrarán según los precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

VII. Por el acceso a zonas o áreas naturales protegidas se cobrará por persona:

de 0.09 VSMGZ a 0.41 VSMG

Por instalaciones de módulos familiares (casa de campaña)

de 0.39 VSMGZ a 0.61 VSMG

Por uso de zona de campismo

de 0.19 VSMGZ a 0.41 VSMG

Por venta de planta nativa

de 0.10 VSMGZ a 2 VSMG

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

VIII. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

IX. Por la expedición de constancias de residencia, constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, así como la reposición de tarjetas de pago que extravían los contribuyentes. 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción: **\$0.00**

- X. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

1. Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Adosados	3
	Auto soportados	1.5 VSMGZ X M ² cada cara mas 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	2
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	5
De Propaganda	Adosados	5
	Auto soportados	5 VSMGZ por M ² X cada cara mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	4
	Integrados	6
	Adheridos	3
	Especiales	8
Mixtos	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ X cada cara por M ² mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	3
	Especiales	6

Ingreso anual estimado por este rubro: **\$265,574.50**

2. Temporales (Autorización con vigencia de cuatro meses)

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 VSMGZ mas 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De Propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ por M ² X cada cara mas 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
Mixtos	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 VSMGZ por M ² mas 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
	Especiales	4

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 265,574.50

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 531,149.00

- XI. Por las verificaciones que realice la Autoridad Municipal, en base a lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro y el Código Municipal Vigente, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas;
- a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.
 - b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 29 VSMGZ.
- XII. Por las verificaciones que realice la Autoridad Municipal, en base a lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, y el Código Municipal Vigente, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, en los horarios previamente autorizados a causa de eventos especiales y temporadas festivas;
- a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará 3 VSMGZ por hora y por día.
 - b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se cobrará 6 VSMGZ por hora y por día.
 - c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, se cobrará 0.25 VSMGZ, por hora y día.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 143,040.00

- XIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Copias simples de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm, costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- XIV. Por el servicio de entrega de recibos oficiales de pago de contribuciones, (impuesto predial vía Internet) y otros servicios.
- Se cobrará por cada recibo dentro del país de 0.40 a 1 VSMGZ.
 - Se cobrará por cada recibo fuera del país 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- XV. Por los servicios que presta la Unidad Municipal Antirrábica se cobrarán como sigue:

CONCEPTO	VSMGZ
Adquisición de un perro o gato	2.4
Vacuna Múltiple	1.2
Consulta al Médico Veterinario	1.6
Desparasitación	1.2
Esterilización de diversas especies y tamaños.	De 2.4 a 4
Por no contar con certificado de vacunación.	8
Recuperación de animal doméstico	2.5

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 49,473.00

- XVI.- Por los trabajos técnicos para la regularización de fraccionamientos y lotes de asentamientos en proceso de regularización; como pueden ser planos topográficos, planos de la colonia y/o manzana se cobrará hasta 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- XVII.- Son objeto de los derechos contenidos en este apartado, la prestación de servicios a contribuyentes que ofrece la Autoridad Catastral Municipal:

- 1.- Por la prestación de servicios a contribuyentes que ofrece la Autoridad Catastral Municipal podrán cobrar de acuerdo a la siguiente tabla:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	3.5	Por la primera hectárea o fracción, más 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primer hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas.
De más de 10	12.5	Por la primera hectárea o fracción, sumar 7 VSMGZ por cada hectárea hasta llegar a 50 hectáreas.
De más de 50	40.5	Por la primera hectárea o fracción sumar 5 VSMGZ por cada hectárea hasta llegar a 100 hectáreas.
De más de 100	65.5	Por la primera hectárea o fracción sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente.

- 2.- Por la expedición de copias fotostáticas o heliográficas de planos catastrales se causarán:

- Copia simple de planos catastrales en tamaño carta u oficio, sin ampliación o reducción: 3 VSMGZ por plano.
- Constancia de planos catastrales en tamaño carta u oficio sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. o mayores, sin ampliación o reducción 5 VSMGZ por plano.
- Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. o mayores, sin ampliación o reducción 6 VSMGZ por plano.

- 3.- Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causaran y pagarán:

- De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	20	
De más de 150	20	Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m2 hasta llegar a 500 m2.
De más de 500	44	Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m2 hasta llegar a 1,000 m2.
De más de 1,000	76	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m2 hasta llegar a 5,000 m2.
De más de 5,000	126	Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m2 hasta llegar a 20,000 m2
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m2.

b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	35	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primer hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas.
De más de 10	125	De 10 hectáreas sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 50 hectáreas.
De más de 50	405	De 50 hectáreas sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 100 hectáreas.
De más de 100	655	De 100 hectáreas sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente.

4.- Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causaran y pagarán:

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	20	
De más de 150	20	Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m2 hasta llegar a 500 m2
De más de 500	44	Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m2 hasta llegar a 1,000 m2
De más de 1,000	76	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m2 hasta llegar a 5,000 m2
De más de 5,000	126	Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m2 hasta llegar a 20,000 m2
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m2.

b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	35	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primer hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas.
De más de 10	125	De 10 hectáreas sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 50 hectáreas.
De más de 50	405	De 50 hectáreas sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 100 hectáreas.
De más de 100	655	De 100 hectáreas sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente.

5.- Por la ejecución de replanteos topográficos se causaran y pagarán:

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	60	
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 5 m2 hasta llegar a 500 m2 .
De más de 500	130	Sumar 1 VSMGZ por cada 6 m2 hasta llegar a 1,000 m2.
De más de 1,000	214	Sumar 1 VSMGZ por cada 26 m2 hasta llegar a 5,000 m2.
De más de 5,000	368	Sumar 1 VSMGZ por cada 33 m2 hasta llegar a 20,000 m2.
De más de 20,000	823	Sumar 1 VSMGZ por cada 40 m2.

De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 10	105	Por la primera hectárea o fracción, sumar 20 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	250	Sumar 14 VSMGZ por cada hectárea hasta llegar a 50 hectáreas.
De más de 50	810	Sumar 10 VSMGZ por cada hectárea hasta llegar a 100 hectáreas.
De más de 100	1,310	Sumar 6 VSMGZ por cada hectárea excedente.

Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50 por ciento de lo señalado en el número 3. Asimismo cuando los trabajos de levantamientos topográficos y deslindes catastrales, sean ejecutados por peritos topógrafos externos, el monto de los derechos por concepto de la ejecución se calculará al 20 por ciento de lo señalado en los números 3 y 4 que anteceden.

6.- Cuando el contribuyente solicite copia simple de planos catastrales en material especial se causaran y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VSMGZ
Papel heliográfico	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	15
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	10
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	10
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	10
Papel albanene, bond o bond satinado	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	33
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	21
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	21
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	43
Polyester, mate film:	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	27
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	27
	Carta de sector catastral con división manzanera.	1:5000	27
	Carta de manzana catastral con división predial.	1:500	10
Medios magnéticos	Carta catastral con división predial en formato digital dxf.	1:1000	830
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf.	1:1000	550
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf.	1:1000	415
	Carta de sector catastral con división manzanera en formato digital dxf.	1:5000	415
	Carta de manzana catastral con división predial en formato digital dxf.	1:500	90

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información.

7.- Por la expedición de copias heliográficas de planos generales de las Delegaciones Municipales se causará y pagará:

ESCALA	VSMGZ
Escala: 1:10,000	17
Escala: 1:20,000	25
Escala: 1:25,000	8

8.- Por la expedición de copias de aerofotografías de 23x23 cm. en papel bond se causara 15 VSMGZ por fotografía. Por ampliaciones se causara 15 VSMGZ por cada 529 cm2.

9.- Por la expedición de copias heliográficas del plano municipal se causará 15 VSMGZ por metro cuadrado.

10.- Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE EN VSMGZ ELEVADOS AL AÑO	VSMGZ	MAS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	14	
Más de 5 hasta 25	8	3.25
Más de 25 hasta 42	10	3
Más de 42 hasta 63	14	2.75
Más de 63 hasta 84	20	2.50
Más de 84 hasta 126	28	2.25
Más de 126 hasta 251	40	2
Más de 251 hasta 406	63	1.75
Más de 406 hasta 614	100	1.50
Más de 614 hasta 921	156	1.25
Más de 921	240	1.00

Los avalúos que practique la Dirección de Catastro tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración.

11.- Por proporcionar información y ubicar en gabinete vértices geodésicos en coordenadas UTM se causarán y pagarán 25 VSMGZ por vértice geodésico.

12.- Por el servicio de consulta remota al sistema de información de la Dirección de Catastro, entendiéndose por tal servicio aquél que se presta a los usuarios mediante consulta a una base de datos que se efectúa a través de un enlace de comunicaciones entre equipos de cómputo, se causarán y pagarán: 144 VSMGZ por cada año.

El pago de estos derechos deberá efectuarse durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal y la habilitación en el sistema se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haya presentado el recibo oficial de pago. Cuando la solicitud del servicio se efectúe después del primer mes del año calendario, el derecho se pagará en proporción de 12 VSMGZ por cada mes restante del ejercicio fiscal, debiendo cubrir el mes completo y nunca fracción de mes.

13.- Por los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, se pagarán los siguientes derechos:

- Notificaciones catastrales que sean solicitadas por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos: 3 VSMGZ.
- Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico, excepto cuando se trate del propietario del inmueble para conocer la exactitud de dicha información: 3 VSMGZ.
- La expedición de constancias de información catastral disponible: 3 VSMGZ.
- Certificaciones de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, causarán y pagarán 3 VSMGZ, y por cada foja excedente el 0.10 VSMGZ.
- Proporcionar a los peritos valuadores con registro ante la Dirección de Catastro, papelería para la elaboración de avalúos fiscales, un 0.10 VSMGZ por foja.

14.- Por los documentos que expida o los servicios que preste la Dirección de Catastro a las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, causarán y pagarán el 50% de la cuota señalada en los artículos de este capítulo, más los costos del material especial que se utilice y de desplazamiento del personal requerido para la realización del servicio.

A las personas que tengan el carácter de ejidatarios o comuneros, así como a las que tengan el carácter de jubilados o pensionados, dueños o poseedores de predios rústicos o urbanos cuyo ingreso sea inferior a dos VSMGZ mensuales, se les concederá una deducción del 50 por ciento sobre el monto de los derechos respecto de los servicios que presta la Dirección de Catastro.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1'200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 4'672,400.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

- | | | |
|------|---------------------------|--|
| I. | Impuestos | |
| | | Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00 |
| II. | Derechos | |
| | | Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00 |
| III. | Contribuciones de Mejoras | |
| | | Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 0.00 |

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

- I. Explotación de bienes municipales:
1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo Constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.
 - a) Arrendamiento de Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado.

CONCEPTO	VSMGZ
Arrendamiento	
50 personas	2 por hora
51-100 personas	4 por hora
100 personas en adelante	5 hora
En el caso de eventos organizados por el Municipio no serán sujetos de pago por este concepto	

Ingreso anual estimado por este inciso: \$306,470.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$306,470.00

Ingreso anual estimado por la esta fracción: \$306,470.00

2. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, será del 10 por ciento sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15 por ciento sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción lo siguiente: Por banco 23.29 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

5. Por los ingresos obtenidos en el Estacionamiento de la Plaza Constitución, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios y contenidas en el Reglamento de Estacionamientos vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 8,710,087.00

Eliminado: .

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 9'016,557.00

- II. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia la siguiente tarifa anual a pagar de Enero a Marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos, ó tianguis sin licencia en mercados pagarán diariamente.

1. Para mercados de primera categoría (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales cerrados y abiertos exteriores e interiores formas y extensiones (todos) anual	10
Tianguis por metro lineal de frente (dominical) anual	10
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia anual	12
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia. diario por metro lineal de frente	0.20

2. Para mercados de segunda categoría (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales cerrados y abiertos exteriores e interiores formas y extensiones (todos) anual	8
Tianguis por metro lineal de frente (dominical) anual	8
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia anual	12
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia. diario por metro lineal de frente	0.10

3. Para mercados de tercera categoría (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales cerrados y abiertos exteriores e interiores formas y extensiones (todos) anual	4
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia anual	10
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia. diario por metro lineal de frente	0.10

Ingreso anual estimado por los rubros 1, 2 y 3 de este artículo: \$ 1,360,058.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 1,360,058.00

- III. Por el servicio de sanitarios en los Mercados y Parques Municipales se cobrará por persona:

CONCEPTO	VSMGZ
Servicios de sanitario en mercados categoría "A" y "B", Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez, Hidalgo, Benito Juárez, Lomas Casa Blanca y otros:	0.03 a 0.12
Servicios de sanitario en mercados categoría "C" Morelos, Lázaro Cárdenas y otros:	0.03 a 0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 3,533,385.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 13,910,000.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública y para los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado, en vez de salario mínimo general vigente de la zona, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, y tianguis diario	De .03 a 1.18
Vendedores de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, diario.	0.23
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	1.67
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1.67 a 2.5
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado por metro cuadrado autorizado mensual	1.5
Cobro por el uso de piso de carro móvil, según contrato de comodato, mensual por cada uno	De 3 a 5
Concesión de local en corredor comercial, mensual por cada local	De 6 a 9
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del centro histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días:	De 1 a 3
(por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del centro histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0.61 a 3
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de Artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 0.24 a 1
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en vía la pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del centro histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.27 a 0.30
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.27 a 0.30
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del centro histórico se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día.	0.22
Puestos de feria por metro lineal y por día	0.22
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizaran pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 5.00 a 10.00
Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo hasta 30 días por cada uno.	1.5
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico y con la autorización por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales pagarán.	1

Podrá tener un costo mínimo de 0.00 VSMGZ los expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 4'642,366.00

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes. 0.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio de Querétaro se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. Medido por estacionómetro, causará por cada hora, diariamente de 0 hasta 0.23 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 20 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados. En caso de incumplir las disposiciones del Reglamento de Estacionamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad por año.

- a) Sitios autorizados para taxi, 7 VSMGZ.

- b) Sitios autorizados para servicio público de carga, 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 2,173.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, las siguientes tarifas:

Autobús	7 SMGZ
Microbuses y taxi buses urbanos	7 SMGZ
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	7 SMGZ

Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará producto por unidad. 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública, pagarán costo por m² diariamente, 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 17,461.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 4,662,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 8'570,100.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

- I. Venta de Productos del Rastro:

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre de bovino no nato por litro.	10
Sangre por litro excepto la sangre de bovino no nato.	0.030
Estiércol, por tonelada.	1
Plumas de aves, por volumen de tonelada.	3
Huesos, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	3

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 16,600.00

- II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio causaran por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.230
Porcinos	0.080
Ovicaprino	0.050
Aves	0.030
Los demás animales	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 2,522.00

- III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	VSMGZ
Renta mensual de corrales.	8.410
Renta mensual de corraletas.	5.050
Renta mensual de piso.	1.680

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 107,682.00

- IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción.	0.002
Segundo día o fracción.	0.004
Tercer día o fracción.	0.006
Por cada día o fracción adicional.	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 206,196.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 333,000.00

Artículo 34. Por los servicios en los Cementerios Municipales, se causará y pagará:

Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

- I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular, 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

- III. Otros productos:

1. El costo de placa de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

EL CONCEPTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por Placa durante el primer trimestre del año que se trate.	7
Por Placa durante el segundo trimestre del año que se trate.	5
Por Placa durante el tercer trimestre del año que se trate.	4
Por Placa durante el cuarto trimestre que se trate.	2
Por resello en el plazo autorizado de enero a marzo.	3
Por resello extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate.	5
Por resello extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate.	7
Por resello extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate.	9
Por placa o resello a las personas de escasos recursos, capacidades diferentes y tercera edad que a solicitud expresa y bajo protesta decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa o resello pagarán.	1
Por modificación.	2
Placa provisional por cada periodo de 30 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales.	2
Placa provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por periodo no mayor a 30 días naturales.	1

- A) .- Giros de Alcoholes en envase cerrado de acuerdo al Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por placa	30
Por resello en el plazo autorizado de enero a marzo	5
Por resello extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	10
Por resello extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	15
Por resello extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	20
Por modificación excepto cambio de giro	2
Por aumento o cambio de giro	27

- B) .- Giros de Alcoholes en envase abierto de acuerdo al Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por placa	40
Por resello en el plazo autorizado de enero a marzo	10
Por resello extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	15
Por resello extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	20
Por resello extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	25
Por modificación excepto cambio de giro	2
Por aumento o cambio de giro	27

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 7'944,934.00

2. Otros productos.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 116,966.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 8'061,900.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 8'061,900.00

Artículo 36. Por la Venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para Obra Pública y Adquisiciones Municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a Estudio Técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente y en el caso de Licitación Pública hasta 37 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 0.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 37. Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 0.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 24'895,000.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 3'820,500.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación; aplicable para el ejercicio fiscal 2005.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$10'911,500.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 232,078.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 10,107.00

III. Venta de basura y desperdicios; los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio de Querétaro, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 562,522.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 279,337.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$8'700,956.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 9'785,000.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2005, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 306,273,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	123,649,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	16,732,000.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	5,212,000.00
V.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,799,000.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00
VIII.	Multas Federales no Fiscales	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 457'665,000.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	68,673,000.00
II	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	181,501,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 250'174,000.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 44.- Por Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I.	Por Empréstitos.	Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 00.00
II.	Por Expropiaciones	Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00
III.	Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00
IV.	Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00
		Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 00.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el primero de Enero del 2005.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2005, el servicio público de agua potable y alcantarillado seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Durante el ejercicio fiscal 2005, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones de predios propiedad municipal, que sean solicitados por la Secretaría del Ayuntamiento o por la Secretaría de Administración u otras Secretarías y que tengan por objeto regularizar la situación técnica y jurídica de los mismos.

Artículo Sexto. Los trámites que se realicen en todas las Dependencias Municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, deberán contar previamente con recibo oficial que expida la Tesorería Municipal.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, derivados de programas oficiales de regularización, que no se encuentren registrados en el Padrón Catastral Municipal, al dar de alta su predio, pagarán únicamente dos días de SMGVZ, relativo a los impuestos y derechos que le correspondan.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para aquellos inmuebles que se coloquen en el supuesto contenido en el artículo sexto transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios de Querétaro.

Artículo Décimo: Para efecto de lo señalado en los artículos 42 y 43 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo señalado por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme al artículo 13 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo Décimo Primero. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2005; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica